



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE LEY DE INGRESOS 2026

De conformidad a lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 47 fracción IV, 49 y 141 fracción IX de la Constitución Política del Estado de Hidalgo; 124 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo; 29 del Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo; 56 fracción I, incisos d), q) y r), 60 fracción I, inciso q) y 95 Quater de la Ley Orgánica Municipal para el Estado de Hidalgo y 5 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; el Ayuntamiento de Tepetitlán, Hidalgo aprobó la Iniciativa de Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal 2026.

Con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 125 fracción II de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Libre y Soberano de Hidalgo, se expone:

Este Municipio es gobernado por un Ayuntamiento, integrado por una presidenta municipal, un síndico y 8 regidores como establece la Ley Electoral del Estado de Hidalgo.

El gobierno municipal es ejercido por el Ayuntamiento, de manera exclusiva y no hay autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, está investido de personalidad jurídica y maneja su patrimonio conforme a la ley, administrando libremente su hacienda, la cual se formará de los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor.

Los Ayuntamientos tienen el derecho y obligación de iniciar y formular las leyes y decretos conforme a la normativa aplicable y deberá de realizarlo por escrito en un proyecto articulado y firmado por el o los autores conteniendo la exposición de motivos correspondiente presentándola al presidente de la Directiva del Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo.

La Iniciativa de la Ley de Ingresos de cada municipio es formulada por el Presidente con apoyo de la Tesorería Municipal y es aprobada por el Ayuntamiento, debe de presentarse al cabildo a más tardar el segundo lunes del mes de septiembre de cada año para su análisis, discusión y, en su caso, aprobación misma que se hará a más tardar el cuarto lunes del mes de septiembre de ese mismo año y se deberá de remitir al Congreso del Estado Libre y Soberano de Hidalgo a más tardar el primer día hábil del mes de octubre;





dicho proyecto debe contener las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirven de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria; así como las tasas de las contribuciones adicionales.

El Artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos menciona que es obligación de los mexicanos contribuir para los gastos públicos, así de la Federación, como de los Estados, de la Ciudad de México y del Municipio en que residan, de la manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes.

Las finanzas públicas determinan la capacidad de atender las necesidades y demandas de la población de manera oportuna y eficiente, así como el desarrollo de infraestructura del Municipio para gozar de una mejor calidad de vida y un mayor crecimiento económico, por lo tanto los ingresos que se recauden provenientes de la estimación establecida en la Iniciativa de Ley de Ingresos se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos Municipal para el mismo ejercicio fiscal, atendiendo lo dispuesto en los convenios de coordinación, lineamientos, reglas de Operación y demás normativa aplicable.

La Iniciativa de Ley de Ingresos tiene por objeto estimar los ingresos a recaudar durante un ejercicio fiscal y establecer las cuotas, tarifas y demás elementos necesarios para el cobro de las contribuciones dentro del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo conforme lo establecido en la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Los ingresos estimados a recaudar durante el ejercicio fiscal 2026 corresponden a la cantidad de **\$73,841,696.50** (Setenta y tres millones ochocientos cuarenta y un mil seiscientos noventa y seis pesos 50/100 M.N.) Derivado de la revisión a la Ley de ingresos vigentes para el Municipio de Tepetitlán, se realizaron ajustes para la iniciativa de ley de ingresos para el ejercicio 2026, con





el objetivo de incrementar la recaudación, cuidando la no afectación de la población. A continuación, se detalla la justificación de los rubros que sufrieron cambios significativos o que son importantes de mencionar.

En el Artículo 1 en el rubro de impuestos sobre el patrimonio se estima un incremento de la recaudación del impuesto predial debido al incremento constante que ejercicio tras ejercicio se alcanza.

En el rubro de derechos por registro, licencias y permiso tiene un pequeño aumento, que generara mayor recaudación al municipio.

En relación con las cuotas y tarifas se establece un incremento aproximado del 3.3%, de acuerdo la inflación estimada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) en el anexo I. Marco macroeconómico 2025-2026, en los "Pre-Criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2026", anexo

En el Artículo 5 Con el objetivo de fortalecer las finanzas públicas municipales, garantizar una mayor eficiencia en la recaudación y responder a las necesidades crecientes de la ciudadanía, se propone la inclusión de nuevos conceptos en la Ley de Ingresos del Municipio para el ejercicio fiscal 2026;

- Exhibición de Autos, Motos.
- Caravana de exhibición
- Rodadas de exhibición

La inclusión de estos nuevos conceptos no busca crear una carga excesiva para los contribuyentes, sino hacer más justa y eficiente la recaudación, de forma que todos los actores que se benefician de los servicios municipales contribuyan de manera proporcional a su sostenimiento. Esta medida permitirá al municipio contar con mayores recursos para invertir en obras, programas sociales y servicios públicos que mejoren la calidad de vida de toda la población.

En el Artículo 6 y el Artículo 7. En ambos artículos se actualizaron las tablas a una tasa aproximada del 3.5% y se redondearon las cuotas fijas a cantidades exactas.

En el Artículo 7. En el impuesto predial se establece que en el pago anticipado anual que se haga en el mes de enero dará lugar a un descuento del 30%, durante el mes de febrero un descuento del 20% y durante el mes de marzo un descuento del 10%; A los ciudadanos Pensionados, jubilados, con capacidades diferentes, y de la tercera edad se les otorgara un descuento del 50% por el pago anticipado de la anualidad del impuesto predial que se haga durante los meses de enero, febrero y marzo. Además, se aplicará un descuento adicional a la cuota del impuesto predial, del 5% por concepto del pago anual anticipado, cuando los sujetos obligados, demuestren que utilizan energías limpias al interior de su inmueble.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]





En el artículo 11. La inclusión de nuevos conceptos en el apartado de tarifas especiales, responde a la necesidad de fortalecer la recaudación municipal mediante un esquema más justo, equitativo y acorde a la realidad operativa del servicio.

Con estas medidas, se espera mejorar la eficiencia en la prestación del servicio, garantizar su sustentabilidad financiera y aumentar los ingresos propios del municipio sin afectar injustamente a los usuarios domésticos de bajo ingresos.

En el artículo 18 y el artículo 20. En ambos artículos se actualizaron las tablas a una tasa aproximada del 3.5%, en la iniciativa de ley de ingresos 2026 se establecieron nuevos giros como tortillería de máquina, tortillería de comal, renta de mobiliario y Equipo, farmacia local y farmacia de línea, venta de desechable, cremería y carnes frías, tiendas de auto servicio con venta de alcohol, tiendas de conveniencia con horario extendido, salón de fiestas sin venta de bebidas alcohólicas, tienda de conveniencia con venta de alcohol .

La inclusión de estos giros responde a la necesidad de reflejar con mayor precisión la realidad económica y comercial actual del municipio y ampliar la base contributiva, incorporando actividades que previamente no estaban reguladas o se encontraban bajo rubros genéricos, estas medidas permitirán fortalecer los ingresos propios del municipio, promoviendo una gestión más eficiente de los recursos públicos y una mejor prestación de servicios a la ciudadanía.

En el Artículo 21 y el Artículo 22. En ambos artículos se actualizaron unas cuotas a una tasa aproximada del 3.5%.

En el Artículo 24 y el Artículo 26. En ambos artículos se actualizaron unas cuotas a una tasa aproximada del 3.5%.

En el Artículo 32. Se actualizaron unas cuotas a una tasa aproximada del 3.5%.

En el artículo 36. No se contemplan ingresos de rezagos y recargos ya que se encuentran en los rubros correspondientes: Rezagos de predial como impuesto predial y recargos del predial como accesorios de los impuestos, mientras que rezagos de agua potable como derechos por servicios de agua potable, y recargos de agua potable como accesorios de los derechos.

Handwritten signatures in blue ink on the left margin.

Handwritten signatures in blue ink on the right margin.






En el artículo 38. En el apartado de ingresos extraordinarios, en el rubro “Apoyos financieros del gobierno federal o estatal” se estiman los ingresos del Fondo de Participación en la Recaudación del Impuesto Sobre la Renta.

No habiendo otro asunto que tratar, se cierra la presente exposición motivos, siendo las 19:00 horas del día 22 del mes de septiembre de 2025, firmando de conformidad los que en ella intervinieron al margen y al calce en todas las fojas.


Lic. Ana Elsa Castillo Cea
Presidenta Municipal



C. Germán Lugo Rosario
Síndico



Lic. Clara Sarahi Sanchez Contreras
Regidora


Ing. José Antonio Jiménez Ávila
Regidor


Lic. Yeni Guadalupe Méndez Arteaga
Regidora


Ing. Mario García Quiroz
Regidor


C. Tania Shaaron Olivo Buendía
Regidora


C. Francisco Vizzuet Jiménez
Regidor


Lic. Jhoana Janet García Alonzo
Regidora


C. Victorino Martínez González
Regidor



Municipio de Tepetitlán
Proyecciones de Ingresos - LDF
(PESOS)
(CIFRAS NOMINALES)

	Iniciativa de Ley del 2026 (c)	Año 1 (d)	Año 2 (d)	Año 3 (d)	Año 4 (d)
1. Ingresos de Libre Disposición (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I+J+K+L)					
A. Impuestos	\$ 72,841,696.50	\$ 64,769,378.50	\$ -	\$ -	\$ -
B. Cuotas y Aportaciones de Seguridad Social	\$ 1,051,000.00	\$ 1,001,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
C. Contribuciones de Mejoras	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Derechos	\$ 2,082,808.50	\$ 2,056,805.50	\$ -	\$ -	\$ -
E. Productos	\$ 1,681,505.50	\$ 1,281,505.50	\$ -	\$ -	\$ -
F. Aprovechamientos	\$ 966,872.50	\$ 966,872.50	\$ -	\$ -	\$ -
G. Ingresos por ventas de Bienes y Servicios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones	\$ 67,059,510.00	\$ 59,463,195.00	\$ -	\$ -	\$ -
I. Incentivos Derivados de la Colaboración Fiscal	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
J. Transferencias	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
K. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
L. Otros Ingresos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Transferencias Federales Etiquetadas (2=A+B+C+D+E)					
A. Aportaciones	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
B. Convenios	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Fondos Distintos de Aportaciones	\$ 1,000,000.00	\$ 1,000,000.00	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Subsidios y Subvenciones, y Pensiones y Jubilaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Otras Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3=A)					
A. Ingresos Derivados de Financiamientos	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
4. Total de Ingresos Proyectados (4=1+2+3)	\$ 73,841,696.50	\$ 65,769,378.50	\$ -	\$ -	\$ -
Datos Informativos					
1. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Recursos de Libre Disposición	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Ingresos Derivados de Financiamientos con Fuente de Pago de Transferencias Federales Etiquetadas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Ingresos Derivados de Financiamientos (3= 1 + 2)	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

Realizó
L.C Yara Carolina Romero Hernández
Tesorera Municipal

Autorizó
Lic. Ana Elsa Castillo Cea
Presidenta Municipal

Validó
C. Germán Vago Rosario
Sindico Procurador

[Signature]
1.0.7

[Signatures]

Flora

MUNICIPIO DE TEPETITLÁN (a)

Proyecciones de Egresos - LDF
(PESOS)

(CIFRAS NOMINALES)

Concepto (b)	Año en Cuestión (2025) (c)	Año 1 (d)	Año 2 (e)	Año 3 (f)	Año 4 (g)	Año 5 (h)
1. Gasto No Etiquetado (1=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	\$ 45,091,456.50	\$ 48,247,858.46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Servicios Personales	\$ 23,653,469.50	\$ 25,309,212.37	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
B. Materiales y Suministros	\$ 7,873,860.00	\$ 8,425,030.20	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Servicios Generales	\$ 8,459,968.14	\$ 9,052,165.91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ 1,957,780.86	\$ 2,094,825.52	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 2,146,378.00	\$ 2,296,624.46	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
F. Inversión Pública	\$ 1,000,000.00	\$ 1,070,000.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones y Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
I. Deuda Pública	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
2. Gasto Etiquetado (2=A+B+C+D+E+F+G+H+I)	\$ 20,677,925.00	\$ 22,125,379.75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
A. Servicios Personales	\$ 3,924,388.00	\$ 4,199,095.16	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
B. Materiales y Suministros	\$ 570,000.00	\$ 609,900.00	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
C. Servicios Generales	\$ 4,747,434.52	\$ 5,079,754.94	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
D. Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
E. Bienes Muebles, Inmuebles e Intangibles	\$ 819,304.48	\$ 876,655.79	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
F. Inversión Pública	\$ 10,616,798.00	\$ 11,359,973.86	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
G. Inversiones Financieras y Otras Provisiones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
H. Participaciones y Aportaciones	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
I. Deuda Pública	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -
3. Total de Egresos Proyectados (3 = 1 + 2)	\$ 65,769,381.50	\$ 70,373,238.21	\$ -	\$ -	\$ -	\$ -

[Signature]

Realizó

[Signature]

Autorizó

[Signature]

Valido

[Signature]

[Signature]



RIESGOS RELEVANTES PARA LAS FINANZAS PÚBLICAS

PRIMERO. Los datos proporcionados a la comisión de hacienda y a la asamblea en general se tomaron de los “Pre-Criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2026” emitidos por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y buscan dar continuidad al proyecto de la actual administración.

SEGUNDO. En los “Pre-Criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2026” se estima un crecimiento del Producto Interno Bruto (PIB) del 3.0% con un rango de crecimiento inferior estimado a dos puntos porcentuales y un crecimiento superior estimado a tres puntos porcentuales.

TERCERO. En el mes de julio de 2025, el Índice Nacional de Precios al Consumidor (INPC) aumentó 0.27% respecto del mes inmediato anterior. Con este resultado, la inflación general anual se ubicó en 4.32% por ciento. Para el ejercicio 2026 la SHCP estima una tasa de inflación de 3.0% anual

CUARTO. La SHCP estima un tipo de cambio nominal (peso por dólar) promedio de \$19.90; se estima una **apreciación del peso mexicano de aproximadamente 0.30 pesos por dólar**, ya que el tipo de cambio nominal (peso por dólar) promedio estimado para el ejercicio fiscal 2025 fue de \$18.70;

QUINTO. La tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días estimada en los “Pre-Criterios generales de política económica para el ejercicio fiscal 2026” es de 7.4%, un aumento porcentual, ya que la tasa de interés nominal promedio de Cetes a 28 días estimada para el ejercicio fiscal 2025 fue de 7.0%, lo cual representa un aumento de 45 puntos base de la tasa.

SEXTO. En los “Pre-Criterios generales de política económica 2025” se estima una cotización de la mezcla mexicana de petróleo de 53.30 dólares Por Barril (dpb), que resulta una estimación menor al estimado para el paquete económico del ejercicio fiscal 2025 que fue de 62.40 dólares Por Barril (dpb).

El Municipio de Tepetitlán ha diseñado un **plan de austeridad** enfocado en la optimización y redirección eficiente de sus recursos públicos. Este plan busca maximizar el impacto social y económico, priorizando inversiones productivas que impulsen el bienestar de la comunidad, A través de la infraestructura y servicios, se busca dinamizar la economía local, generar empleo y mejorar la conectividad entre comunidades, El plan de austeridad implementado por Tepetitlán es un paso estratégico para el desarrollo sostenible y equitativo del municipio. Al enfocar el gasto público en infraestructura y atención social, se sientan las bases para un futuro más próspero y justo para todos los Tepetitlenses.





SÉPTIMO. Los objetivos de la política de ingresos son:

1. El Municipio tiene como objetivo **fortalecer su hacienda pública municipal** mediante una estrategia fiscal sólida y sostenible, que permita incrementar los ingresos propios y mejorar la eficiencia recaudatoria.
2. **Aumentar la recaudación local**, principalmente en contribuciones como el impuesto predial, derechos, aprovechamientos y productos municipales.
3. **Ampliar la capacidad presupuestal**, permitiendo un manejo más holgado de los recursos públicos que impulse inversiones prioritarias.
4. **Actualizar y modernizar el sistema catastral y el sistema de cobros municipales**, con el fin de hacerlos más eficientes, transparentes y acordes con la realidad económica y territorial del municipio.

OCTAVO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5, fracción I, de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, se presenta tabla con los objetivos anuales, estrategias y metas:

Objetivo general	Estrategias	Metas
1) Fortalecer la hacienda pública municipal	1) Implementar estrategias en el cobro de agua y predial, para así llegar a las comunidades más alejadas y concientizar a la gente de realizar al pago de Derechos. 2) Establecer descuentos en el pago anticipado del impuesto predial durante los meses de enero, febrero y marzo, así como descuentos permanentes del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes. 3) Establecer descuentos en el pronto anticipado del servicio de agua potable durante los meses de enero, febrero y marzo, así como descuentos permanentes del 50% a pensionados, jubilados, adultos mayores y personas con capacidades diferentes.	1) Incremento la cantidad recaudada en el ejercicio inmediato anterior por concepto de recursos fiscales.

[Handwritten signatures]

[Vertical handwritten signatures and initials]





NOVENO. Durante el ejercicio fiscal 2025 la principal fuente de ingresos para Tepetitlán fue constituida por los recursos provenientes de las aportaciones, seguidos de las participaciones federales.

DÉCIMO. Dentro de los ingresos derivados de Potestades Tributarias Municipales que recauda el Ayuntamiento, los Impuestos (impuesto predial e impuesto sobre traslación de dominio) representan la mayor parte de los recursos fiscales.

DÉCIMO PRIMERO. Se consideran los resultados y proyecciones de los ingresos y de los egresos conforme a las tablas anexas, así como, la descripción de los riesgos más relevantes para las finanzas públicas.

DÉCIMO SEGUNDO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción II y artículo 18 fracción I y párrafo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, se presentan los montos de los ingresos proyectados del municipio de Tepetitlán para el ejercicio fiscal 2026, en adición al ejercicio fiscal 2025.

✓ Anexo 1. Proyecciones de Ingresos - LDF

DÉCIMO TERCERO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción III y artículo 18 fracción II de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, se presentan los riesgos relevantes para las finanzas públicas del Municipio de Tepetitlán.

Riesgos relevantes	Propuestas de acción
Disminución de recaudación de recursos fiscales	Establecer programas de condonación de recargos de ejercicios anteriores. Promocionar en los medios masivos de comunicación el pago de las contribuciones. Realizar estrategias de regalar boletos para rifas en el pago del impuesto predial
Disminución a nivel federal del incentivo a la venta final de diésel y gasolinas como consecuencia de los estímulos fiscales establecidos por el gobierno federal a los combustibles	





Tepetitlán
UN NUEVO COMIENZO
2024 - 2027



DÉCIMO CUARTO. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 5 fracción IV y artículo 18 fracción III y párrafo 9 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y Los Municipios, se presentan los montos de los ingresos del Municipio de Tepetitlán del ejercicio fiscal 2025, y los proyectados a diciembre de 2026.

LIC. Ana Elsa Castillo Cea
Presidenta Municipal

L. C. Yara Carolina Romero Hernández
Tesorera Municipal

C. German Lugo Rosario
Síndico procurador



Artículo 1.- En el ejercicio fiscal de 2026, el Municipio de Tepetitlán, Hidalgo, percibirá los ingresos provenientes de los conceptos y en las cantidades estimadas que a continuación se enumeran:

I. IMPUESTOS	1,051,000.00
I.1. IMPUESTOS SOBRE LOS INGRESOS	21,000.00
1. Impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular.	0.00
2. Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados por monedas o fichas.	11,000.00
3. Impuesto a comercios ambulantes.	10,000.00
I.2. IMPUESTOS SOBRE EL PATRIMONIO	1,030,000.00
1. Impuesto predial.	950,000.00
2. Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles.	80,000.00
I.3. ACCESORIOS DE IMPUESTOS	0.00
II. DERECHOS	2,082,808.50
II.1. DERECHOS POR SERVICIOS PÚBLICOS	1,302,743.50
1. Derechos por servicio de alumbrado público.	0.00
2. Derechos por servicios de agua potable.	1,250,000.00
3. Derechos por servicios de drenaje y alcantarillado.	15,000.00
4. Derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes.	13,500.00
5. Derechos por servicio y uso de panteones.	22,383.50
6. Derechos por el servicio de limpia.	1,860.00
II.2. DERECHOS POR REGISTRO, LICENCIAS Y PERMISOS DIVERSOS	491,619.00
1. Derechos por registro familiar.	92,000.00
2. Derechos por servicios de certificaciones legalizaciones y expedición de copias certificadas.	292,300.00
3. Derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales.	60,000.00
4. Derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica.	0.00
5. Derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento de establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas.	40,700.00
6. Derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios.	5,000.00
7. Derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones.	1,619.00
II.3. DERECHOS EN MATERIA DE DESARROLLO URBANO Y ECOLOGÍA	266,004.00
1. Derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura.	16,000.00

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures and initials]

[Large handwritten signature on the right margin]

2.Derechos por realización y expedición de avalúos catastrales.	105,600.00
3.Derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades.	0.00
4.Derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición.	5,000.00
5.Derechos por autorización de peritos en obras para construcción.	0.00
6.Derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento.	0.00
7.Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano.	1,418.50
8. Derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública.	118,298.00
1. Concurso o licitación.	1,500.00
2. Supervisión de obra pública.	116,798.00
9.Derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica.	19,687.50
10. Derecho especial para obras por cooperación.	0.00
II.4. DERECHO POR SERVICIOS PRESTADOS EN MATERIA DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO	22,442.00
1.Derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito.	22,442.00
II.5. ACCESORIOS DE DERECHOS	0.00
III. PRODUCTOS	1,681,505.50
III.1. PRODUCTOS DE TIPO CORRIENTE	1,681,505.50
1.Arrendamiento de bienes muebles o inmuebles propiedad del Municipio:	790,560.00
1. Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos.	760,500.00
2. Locales situados en el interior y exterior de los mercados.	0.00
3. Estacionamiento en la vía pública.	60.00
4. Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio.	30,000.00
2.Establecimientos y empresas del Municipio.	0.00
3.Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información.	1,805.50
4. Asistencia Social.	878,640.00
5.Explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.	10,500.00
6. Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.	0.00
7. Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.	0.00
8.Los bienes de beneficencia.	0.00
III.2. ACCESORIOS DE LOS PRODUCTOS	0.00
IV. APROVECHAMIENTOS	966,872.50
1.Intereses moratorios.	500.00
2.Recargos.	260,000.00

3. Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.	12,800.00
4. Multas federales no fiscales.	50,000.00
5. Tesoros ocultos.	0.00
6. Bienes y herencias vacantes.	0.00
7. Donaciones hechas a favor del Municipio.	0.00
8. Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.	0.00
9. Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.	0.00
10. Intereses.	21,700.00
11. Indemnización por daños a bienes municipales.	0.00
12. Rezagos.	613,000.00
13. Gastos de operación	615.00
14. Servicios de escritorio.	8,257.50
V. PARTICIPACIONES Y APORTACIONES	67,059,510.00
V.1. PARTICIPACIONES	46,061,593.00
1. Fondo General de Participaciones.	31,367,546.00
2. Fondo de Fomento Municipal.	10,454,987.00
3. Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	319,505.00
4. Impuesto Especial Sobre Producción y Servicios.	539,187.00
5. Incentivos a la venta final de Gasolinas y Diésel.	667,881.00
6. Fondo de Fiscalización y Recaudación.	2,012,889.00
7. Fondo de Compensación Impuesto Sobre Automóviles Nuevos.	46,095.00
8. Fondo de Compensación.	653,503.00
V.2. APORTACIONES	20,997,917.00
1. Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal FISM.	10,148,856.00
2. Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento de los Municipios FORTAMUN.	10,849,061.00
VI. INGRESOS EXTRAORDINARIOS	1,000,000.00
1. Los destinados por el Congreso del Estado para el pago de obras o servicios de urgente atención.	0.00
2. Empréstitos, financiamientos y obligaciones.	0.00
3. Apoyos financieros del gobierno federal o estatal.	1,000,000.00
a) Participaciones por el 100% de la recaudación del ISR que se entere a la Federación, por el salario del personal.	1,000,000.00
4. Impuestos y derechos extraordinarios.	0.00
5. Las aportaciones para obras de beneficencia social.	0.00
6. Expropiaciones.	0.00

7.Otras participaciones extraordinarias.	0.00
TOTAL DE INGRESOS	73,841,696.50

Artículo 2.- La recaudación de los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos antes referidos deberán apegarse a las disposiciones contenidas en esta Ley, la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y el Código Fiscal Municipal para el Estado de Hidalgo.

Artículo 3.- Los impuestos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo que establece el Título Segundo, capítulo primero, conforme a los artículos 9 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 4.- El impuesto a los ingresos obtenidos por establecimientos de enseñanza particular se determinará según lo dispuesto por los artículos 41 al 45 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

La base para el cálculo y cobro de este impuesto será la totalidad de los ingresos que se obtengan por la prestación de los servicios educativos, aplicando la tasa del 0%

Tratándose de la celebración de convenios la cuota será conforme a lo que acuerde el Ayuntamiento.

El impuesto se determinará por anualidad, tomando como base para su cobro los ingresos del año inmediato anterior.

Artículo 5.- El Impuesto sobre juegos permitidos, espectáculos públicos, diversiones y aparatos mecánicos o electromecánicos accionados con monedas o fichas, se determinará de conformidad a lo dispuesto por los artículos 46 al 53 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y conforme a lo siguiente:

Tratándose de diversiones o espectáculos en los que el boletaje se expendiera fuera de la taquilla, al importe que represente el total de los boletos sellados y autorizados se aplicará la tasa del 8%

En el caso de diversiones o espectáculos que se realicen en forma habitual, al importe total de los ingresos obtenidos en el mes se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos con premios, tales como rifas, loterías, concursos o sorteos, sobre el monto total de ingresos a obtener se aplicará la tasa del 5%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma temporal, se aplicará a la totalidad de los ingresos la tasa del 8.4%

Tratándose de juegos, aparatos mecánicos y/o electrónicos accionados por monedas o fichas que se exploten en forma habitual, se aplicará a la totalidad de los ingresos obtenidos en el mes la tasa del 5%

Tratándose de impuesto cobrable por cuota por diversiones, juegos o espectáculos, aplicará la siguiente cuota por evento o temporada según lo determine el Ayuntamiento:

	Cuota fija \$
Culturales	
1.Exposiciones	454.20
2.Recitales	454.20
3.Conferencias	454.20
Deportivos	
1.Funciones de box y lucha libre	1,767.60
2.Fútbol profesional	N/A
Recreativos y Populares	
1.Ferias	983.40
2.Desfiles	N/A
3.Fiesta Patronal	N/A
4.Tardeadas, disco	629.90
5.Bailes públicos	3,634.70
6.Juegos mecánicos	183.20
7.Circos	1,241.60
8.Kermesse	892.40
9.Carreras de automóviles.	3,994.60
10.Carnaval	N/A
11.Variedad ocasional	3,523.20
12.Concierto (más de 1500 personas)	8,428.40
13.Degustaciones	N/A
14.Promociones y aniversarios	712.40
15.Música en vivo (hasta 1500 personas)	3,746.10
16.Charreada	461.70
17.Jarpeos y Rodeos	1,000.00
18. Exhibicion de Autos, Motos etc.	800.00
19. Caravana de Exhibicion	500.00
20. Rodadas de Exhibicion	300.00

La cuota que deba cubrirse por los eventos antes referidos, deberá pagarse con tres días de anticipación a la celebración de los eventos.

Artículo 6.- Impuesto a comercios ambulantes, este impuesto se determinará conforme a lo dispuesto en los artículos 54 al 60 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicará la tasa del 10%, al total de los

ingresos que obtengan los comercios ambulantes en plazas, vías públicas o cualquier otro lugar en que exhiban y vendan sus mercancías.

En caso de celebración de convenios de cuota fija la tarifa será de 13.40 pesos mexicanos; mismos que en ningún caso puede ser mayor al 5% de los ingresos totales percibidos.

En caso de vendedores eventuales la tasa aplicable no será mayor al 2% del total de los ingresos obtenidos.

Artículo 7.- El impuesto predial, se determinará de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 9 al 27 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 8.- El Impuesto sobre traslación de dominio y otras operaciones con bienes inmuebles, se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 28 al 40 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando que a la base gravable se deberá aplicar la tasa general del 2%.

Artículo 9.- Los derechos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el Título Tercero, artículos 61 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 10.- Los derechos por servicio de alumbrado público se regulan por lo dispuesto en los artículos 62 al 66 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; considerando para la determinación de este derecho lo establecido en el convenio que para tal efecto celebre el Municipio con la Comisión Federal de Electricidad, o con cualquier otro prestador de servicio, y en el que se determinarán, de conformidad con la legislación federal aplicable, los elementos de contribución.

En tanto no se haya celebrado el convenio correspondiente que contenga los elementos de esta contribución, aplicarán las siguientes tasas:

	Tasa fija
Uso doméstico.	5.0%
Uso comercial.	5.0%
Uso industrial.	1.5%

Artículo 11.- Los derechos por servicios de agua potable se determinarán según lo dispuesto por los artículos 67 al 71 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo y se pagarán conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Servicio doméstico	
Toma sin medidor cuota fija.	73.90
Toma con medidor hasta 15 m3.	65.30
Por cada m3 consumido después de los 15 m3.	6.80
Comercial	
Toma sin medidor cuota fija.	467.10
Toma con medidor hasta 20 m3.	333.20
Por cada m3 consumido después de los 20 m3.	14.00
Industrial	
Toma con medidor hasta 30 m3.	698.40

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom of the page]

Por cada m3 consumido después de 30 m3.	38.60
Para la Conservación	
Toma con medidor hasta 30 m3.	442.50
Por cada m3 consumido después de 30 m3.	11.80
Pública	
Toma con medidor hasta 20 m3.	269.90
Por cada m3 consumido después de 20 m3.	10.80
Tarifas Especiales	
Carga de agua en pipa por cada 5,000 litros (no incluye acarreo)	150.00
Carga de agua en pipa de 5,001 a 10,000 litros (no incluye acarreo)	264.50
Carga de agua en pipa de 10,001 a 20,000 litros (no incluye acarreo)	350.00
Carga de agua en Tinaco (no incluye acarreo) de 1,000 a 1,200 litros	55.00

Se debe señalar que las cuotas antes mencionadas no incluyen el Impuesto al Valor Agregado, a que es afecto este derecho, exceptuando el servicio doméstico.

	Cuota fija \$
Derecho de instalación al sistema de agua potable	
Instalación al sistema de agua potable.	891.20
Re conexión al sistema de agua potable.	426.80
Servicios Administrativos en Materia de Agua Potable	
Cambio de Nombre o Modificación de los Datos en el Contrato o Registro.	432.70
Reposición del Contrato	113.50
Baja Definitiva del Padrón de Usuarios	56.80
Baja Temporal de Servicio	113.50
Copia de recibo de pago	6.40
Constancia de No Adeudo del Servicio de Agua Potable	71.20
Servicios Técnicos Operativos	
Cambio de ubicación de red de toma de agua potable	160.70
Estudio de factibilidad para toma de agua (doméstico, comercial , industrial, conservación o público).	101.70

Suspensión de servicio desde la red general	426.80
Derechos de Conexión para Fraccionadoras, Urbanizadoras y Desarrolladoras	
Estudio de factibilidad de servicio de agua potable	7,627.10
Revisión y validación del proyecto de agua potable	10,712.30 \$ / L.P.S
Supervisión e inspección de la obra de agua potable	8,569.80 \$ / L.P.S
Derechos de conexión al servicio de agua potable	212,102.60 \$ / L.P.S

Adicional al costo del derecho de instalación el usuario deberá cubrir los costos derivados de los materiales y mano de obra que sean necesarios para la instalación.

Los precios de los materiales que se utilicen para una toma, serán cotizados en el momento de la elaboración del presupuesto a precio de mercado, incluyendo el medidor.

Las infracciones, sanciones y recursos administrativos relacionados con las prestaciones de servicio de agua potable y alcantarillado se sujetarán en al Título Cuarto, Capítulo I Sección Primera, de la Ley Estatal de Agua y Alcantarillado para el Estado de Hidalgo.

Por lo que refiere al párrafo anterior, la Unidad de Media y Actualización (UMA) deberá ser utilizado como unidad, base, medida o referencia, como lo establece el artículo.123 fracción VI de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, en materia de desindexación del salario mínimo.

La aplicación del beneficio del subsidio del servicio de agua potable se hará a las escuelas oficiales, hospitales, clínicas y centros de salud del sector público, así mismo a las personas de la tercera edad, con discapacidad y jubilados, conforme a lo que establece el artículo 124, de la Ley Estatal del Agua y Alcantarillado Vigente en el Estado de Hidalgo.

Artículo 12.- Los derechos por servicios de drenaje y alcantarillado se pagarán de conformidad a las siguientes cuotas, así como lo dispuesto por los artículos 72 al 77 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por el uso del sistema de drenaje y alcantarillado	165.50
Por la construcción de drenajes, incluye mano de obra y materiales (metro lineal)	N/A
Por la instalación al sistema de drenajes	584.90
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario (doméstico, comercial , industrial, conservación o público).	91.10
Cambio de ubicación de descarga de alcantarillado sanitario	283.90
Derechos de conexión al servicio de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	175,680.90
Estudio de factibilidad de servicio de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	7,627.10
Revisión y validación del proyecto ejecutivo de	10,712.30

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 8 de 47

alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	
Supervisión e inspección de la obra de alcantarillado sanitario para fraccionadoras, urbanizadoras y desarrolladoras	8,569.80

Artículo 13.- Los derechos por uso de rastro, guarda y matanza de ganado, transporte e inspección sanitaria, revisión de fierros para marcar ganado y magueyes, se determinarán según lo dispuesto por los artículos 78 al 81 de Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Uso de corraletas	
Se cobrará por cabeza y día	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Matanza de ganado	
Se cobrará por cabeza	
Bovino, porcino, caprino, ovino y equino	N/A
Aves de corral	N/A
Lepóridos	N/A
Inspección sanitaria por cabeza	N/A
Transportación sanitaria de carne	N/A
Refrigeración por día	
Bovino canal completo	N/A
½ canal de bovino	N/A
¼ canal de bovino	N/A
Canal completo de porcino, ovino y caprino	N/A
½ canal de porcino, ovino y caprino	N/A
Cabeza de bovino, porcino y vísceras	N/A
Uso de básculas por usuario	N/A
Otros servicios de rastro	
Resello de matanza de toros de lidia	N/A
Resello de matanza en otros rastros	N/A
Salida de pieles	N/A
Lavado de vísceras (semanal)	N/A
Lavado de cabezas (semanal)	N/A

Extracción de cueros de porcinos (semanal) por usuario	N/A
Salida de vísceras (semanal)	N/A
Fierros para marcar ganado y magueyes	
Derechos por el registro de fierros para marcar ganado y magueyes	245.80
Derechos por refrendo del registro o revisión de fierros para marcar ganado y magueyes	175.10
Guías de Movilización	
Camioneta Pick Up	100.70
Camionetas de 3 ½ tonelada	168.20
Camión rabón o trotón	304.80
Trailer	793.20
Remolque extra	168.20

Artículo 14.- Los derechos por servicio y uso de panteones se pagarán conforme a las siguientes cuotas y de conformidad con lo dispuesto por los artículos 82 al 89 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
Inhumación de cadáveres y restos	
Inhumación de cadáveres o restos por 7 años	264.00
Exhumación de restos	1,313.30
Reinhumación en fosa, capilla o cripta	286.00
Refrendos por inhumación	67.50
Construcción o instalación de monumentos criptas y capillas	
Permiso para la instalación o construcción de monumento	647.00
Permiso para construcción de capilla individual	647.00
Permiso para construcción de capilla familiar	1,647.50
Permiso para construcción de gaveta	219.10
Crematorio	
Permiso de cremación	N/A
Servicio de cremación	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para operar el servicio de panteón privado, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Otros servicios de panteones	

Venta de Nicho o Restero	N/A
Venta de Urnas	N/A
Permiso para introducir vehículo automotriz	N/A

Artículo 15.- Los derechos por el servicio de limpia que preste el Municipio a las personas físicas y morales que así lo soliciten para la recolección adicional de desechos a domicilio, se pagarán conforme a las siguientes cuotas, y según lo dispuesto por los artículos 90 al 96 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

	Cuota fija \$
En bolsa: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	91.10
En tambo: Su equivalente en m3 por 1 día de recolección semanal (Tarifa mensual).	439.30
Renta y recolección en contenedor de 6 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	2,807.60
Renta y recolección en contenedor de 16 m3 por día de recolección semanal (Tarifa mensual).	8,434.80

Para el caso de contribuyentes que por sí mismos trasladen sus desechos al depósito municipal, les será aplicada la cuota fija que corresponda después de disminuirla en un cincuenta por ciento

	Cuota fija \$
Recepción de basura en relleno sanitario (por unidad vehicular)	
Auto particular	N/A
Camioneta concesionada	N/A
Camioneta Pick Up	N/A
Camioneta de 3.5 toneladas de carga	N/A
Camión de volteo o rabón	N/A
Vehículo superior a doble rodada	N/A
Por recepción de neumáticos (Por unidad)	N/A
Por la concesión a personas físicas o morales para prestar el servicio de limpia adicional a que se refiere este derecho, de conformidad al contrato o concesión correspondiente	
Mantenimiento y limpieza de terrenos baldíos, por m ²	12.80

Artículo 16.- Los derechos por registro familiar se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 97 al 99 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
--	---------------

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 11 de 47

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Large handwritten signature on the right margin]

Por la validez jurídica de cualquier acto del registro del Estado Familiar dentro de la oficina	
Inscripción de sentencias de autoridades judiciales	572.00
Reconocimiento de hijo	477.80
Registro de matrimonio	1,005.30
Registro de defunción	265.20
Registro de emancipación	548.40
Registro de concubinatos	766.40
Inscripción de actos del Registro del Estado Familiar realizados por mexicanos en el extranjero	506.10
Anotación de actas ordenadas por autoridades de la resolución judicial o administrativa	200.30
Por la validez jurídica de cualquier acto del Registro del Estado Familiar fuera de la oficina	
Registro de matrimonios	1,370.10

Las autoridades municipales exentarán de cobro el Derecho por el Registro de Nacimiento.

Artículo 17.- Los derechos por servicios de certificaciones, legalizaciones y expedición de copias certificadas se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 100 al 102 de la Ley de Hacienda para los Municipios, debiéndose pagar conforme a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Certificación de documentos de hechos o actos jurídicos o civiles	
Certificación y expedición de copias	53.60
Expedición de Actas del Registro del Estado Familiar	70.70
Copia fiel certificada del libro	70.70
Expedición de constancias de documentos que obren en los archivos municipales (Por foja)	70.70
Expedición de constancias en general	70.70
Certificado de registro en el padrón catastral y valor fiscal	295.70
Certificado de no adeudo fiscal.	75.00
Costo de tarjeta y/o boleta predial.	100.20
Copia simple de documento digitalizado.	68.00
Cédula Catastral	260.30
Emisión de Convenios con la intervención del Juez Conciliador Municipal	96.50

[Handwritten signatures and notes]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Vertical handwritten signatures and notes on the right margin]

La primera copia certificada del acta de nacimiento será expedida sin costo por las autoridades municipales.

Artículo 18.- Los derechos por servicios de expedición y renovación de placa de funcionamiento de establecimientos comerciales e industriales se determinarán según lo dispuesto por los artículos 103 al 109 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Cerrajería	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Cristalería	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Vidriería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Plomería	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Farmacia Local	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Ferretería	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Pinturas e impermeabilizantes	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Decoración	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Tlapalería	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Electrodomésticos	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Mueblería	Apertura	2,817.40	5,634.60	8,452.00	1,830.70	3,663.60	5,493.30
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Manualidades	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Regalos y novedades	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Boutique	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Perfumería	Apertura	1,909.00	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Relojería	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Joyería	Apertura	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Bolería	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Bazar	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 13 de 47

	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Mercería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Bonetería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Peletería	Apertura	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Sombrería	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Zapatería	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Sastrería	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Estudio fotográfico	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Telecomunicaciones, celulares y accesorios	Apertura	2,817.40	5,634.60	8,452.00	1,830.70	3,663.60	5,493.30
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Productos de limpieza	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Productos de belleza	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Jardines y videos	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Rótulos y publicidad	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Boticas droguerías	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Artículos para fiestas	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Tintorerías	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Lavandería	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Renta de autos	Apertura	2,817.40	5,634.60	8,452.00	1,830.70	3,663.60	5,493.30
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Material para construcción (Cantera, arena,grava, etc)	Apertura	7,044.40	14,087.70	21,131.00	4,579.50	9,156.90	13,735.30
	Renovación	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
Carpinterías	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Talleres de bicicletas	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Tatuajes	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Salas de masaje	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Cocinas económicas, Fonda o Loncherías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Large handwritten signature on the right margin]

	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Jugueterías	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Funerarias	Apertura	2,817.40	5,634.60	8,452.00	1,830.70	3,663.60	5,493.30
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Auto lavado	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Cambios de aceite	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Acuarios	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Centro de copiado	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Escritorio público	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Imprenta	Apertura	2,817.40	5,634.60	8,452.00	1,830.70	3,663.60	5,493.30
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Librería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Papelería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Peluquería y Estética	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Fotografía art.	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Tienda de arte	Apertura	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Neverías y Paleterías	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Florería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Óptica	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Laboratorio	Apertura	7,044.40	14,087.70	21,131.00	4,579.50	9,156.90	13,735.30
	Renovación	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
Gimnasio	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	704.80	1,407.60	2,113.60	457.40	915.90	1,373.30
Ciber	Apertura	854.80	1,706.50	2,562.30	556.00	1,109.80	1,664.70
	Renovación	304.20	609.50	914.80	197.10	396.40	594.50
Abarros y Misceláneas	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	486.30	959.90	1,461.10	316.00	623.50	949.10
Carnicerías	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Plantas de ornato	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Dulcerías	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20

	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Materias primas	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Molino	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Panadería	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Pastelería	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Pescadería	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Pollería	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Recaudería	Apertura	1,024.10	2,049.30	3,074.50	666.30	1,331.50	1,997.90
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Tortillería de Máquina	Apertura	1,537.20	3,074.50	4,610.50	998.40	1,997.90	2,996.20
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Aluminio y Acabados	Apertura	2,562.30	5,121.50	7,683.90	1,664.70	3,330.40	4,995.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Madererías	Apertura	1,921.80	3,841.40	5,762.20	1,249.00	2,498.10	3,746.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Pisos y recubrimientos	Apertura	2,562.30	5,121.50	7,683.90	1,664.70	3,330.40	4,995.10
	Renovación	576.30	1,151.50	1,729.00	375.00	748.80	1,124.80
Talleres mecánicos	Apertura	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Talleres electrónicos	Apertura	1,921.80	4,559.20	5,763.20	1,249.00	2,964.00	3,746.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Herrerías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Tiendas de mascotas	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Pizzerías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Venta de pasteles	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Antojitos mexicanos	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Rosticerías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	486.30	959.90	1,460.10	316.00	623.50	949.10
Torterías	Apertura	1,595.00	3,190.10	4,786.30	1,035.80	2,073.90	3,111.90
	Renovación	399.60	797.00	1,196.60	259.30	518.40	777.70
Cenadurías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10
	Renovación	399.60	797.00	1,196.60	259.30	518.40	777.70
Taquerías	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Cafeterías	Apertura	1,281.20	2,562.30	3,841.40	833.40	1,664.70	2,498.10

	Renovación	399.60	797.00	1,196.60	259.30	518.40	777.70
Raspados	Apertura	896.60	1,792.20	2,689.90	582.70	1,165.50	1,748.20
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Estancia infantil	Apertura	1,546.80	1,794.30	1,924.00	983.40	1,225.40	1,353.00
	Renovación	602.10	614.90	638.50	503.50	528.20	553.80
Consultorio médico	Apertura	1,124.80	1,228.60	1,464.30	983.40	1,124.80	1,188.00
	Renovación	638.50	731.60	836.60	550.60	644.90	854.80
Marisquería Sin Venta de Alcohol	Apertura	1,407.60	2,817.40	4,097.50	915.90	1,830.70	2,663.10
	Renovación	319.20	639.50	959.90	207.80	415.70	623.50
Gaseras	Apertura	12,466.90	13,156.80	14,643.70	9,130.00	9,481.40	10,417.70
	Renovación	11,296.10	11,985.90	12,344.80	7,959.30	8,310.50	9,246.80
Talabartería	Apertura	1,213.70	2,427.40	3,641.10	882.60	1,765.40	2,648.00
	Renovación	441.30	882.60	1,324.10	276.30	551.70	828.10
Purificadora de Agua	Apertura	1,434.40	2,868.70	4,303.10	1,092.60	2,184.30	4,369.60
	Renovación	497.00	993.00	1,490.10	297.80	595.60	1,191.20
Refaccionaria	Apertura	1,655.10	3,310.10	4,965.10	1,324.10	2,648.00	3,972.10
	Renovación	551.70	1,103.40	1,655.10	386.70	772.30	1,159.10
Bloquera	Apertura	1,544.70	3,089.40	4,634.10	1,213.70	2,427.40	3,641.10
	Renovación	386.70	772.30	1,159.10	441.30	882.60	1,324.10
Accesorios para Carros	Apertura	1,213.70	2,427.40	3,641.10	882.60	1,765.40	2,648.00
	Renovación	441.30	882.60	1,324.10	276.30	551.70	828.10
Hotel y Motel sin venta de alcohol	Apertura	1,866.10	3,730.00	5,594.00	1,212.60	2,425.20	4,740.20
	Renovación	932.00	1,744.00	2,283.80	551.70	1,103.40	1,926.00
Clínica Médica, Hospitales e Internados Privados	Apertura	3,049.70	3,946.40	8,971.50	3,028.30	3,534.00	8,078.10
	Renovación	1,946.40	2,843.00	6,764.80	1,925.00	2,430.60	5,871.30
Accesorios para Celulares	Apertura	1,075.50	1,166.50	1,261.90	1,009.10	1,110.90	1,211.60
	Renovación	634.10	725.20	710.20	567.80	559.20	659.90
Vulcanizadora	Apertura	986.60	1,150.50	1,315.50	905.20	1,068.00	1,233.00
	Renovación	545.20	598.90	763.80	463.90	626.70	681.30
Agroquímicos	Apertura	1,537.20	1,605.80	1,675.40	1,413.00	1,514.70	1,615.40
	Renovación	764.90	833.40	903.00	718.80	742.40	843.00
Centro de Adicciones	Apertura	1,345.50	1,794.30	2,303.20	1,313.30	1,615.40	1,816.80
	Renovación	683.40	911.60	1,199.80	651.30	843.00	1,154.70
Almacenes o Bodegas	Apertura	2,395.30	5,414.00	9,828.50	2,328.90	5,083.00	9,497.50
	Renovación	1,291.90	3,207.30	5,415.00	1,225.40	2,876.30	5,084.00
Aparatos Ortopédicos	Apertura	1,822.10	2,220.70	2,524.90	1,601.50	1,999.90	2,304.20
	Renovación	718.80	1,448.30	1,752.60	608.50	1,007.00	1,311.10
Artículos Deportivos	Apertura	1,076.60	1,166.50	1,482.50	1,009.10	1,109.80	1,321.90
	Renovación	635.30	725.20	820.50	567.80	614.90	770.20
Despachos Profesionales	Apertura	1,345.50	1,794.30	2,303.20	1,201.90	1,615.40	1,817.90
	Renovación	683.40	911.60	1,199.80	650.20	935.20	1,045.60
Forrajeras y productos agropecuarios	Apertura	1,160.10	1,358.30	1,579.00	1,049.80	1,248.00	1,468.70
	Renovación	608.50	696.30	806.70	608.50	585.90	696.30
Gasolinera	Apertura	21,203.80	21,534.80	27,564.70	20,194.70	21,231.70	25,546.60
	Renovación	20,801.00	21,123.50	27,039.90	19,810.20	20,826.80	25,059.20
Granjas de Pollos y/o Cerdos	Apertura	2,515.30	2,965.20	3,471.80	2,404.90	2,854.80	3,361.50

	Renovación	1,411.80	1,751.40	2,037.50	1,301.50	1,641.10	1,927.20
Hojalatería y Pintura	Apertura	1,186.90	1,387.20	1,591.80	1,076.60	1,276.90	1,481.50
	Renovación	745.60	835.60	929.80	635.30	725.20	819.50
Llantera	Apertura	1,185.80	1,276.90	1,387.20	1,075.50	1,166.50	1,276.90
	Renovación	634.10	725.20	835.60	523.80	614.90	725.20
Productos Naturistas	Apertura	1,281.20	1,538.30	1,793.20	1,170.90	1,428.00	1,682.90
	Renovación	619.10	765.90	877.40	508.80	655.60	767.00
Venta o renta de Instrumentos Musicales	Apertura	939.50	1,049.80	1,160.10	829.10	939.50	1,049.80
	Renovación	498.10	608.50	718.80	441.30	498.10	608.50
Venta de Uniformes	Apertura	1,185.80	1,406.60	1,737.60	1,075.50	1,296.20	1,627.20
	Renovación	523.80	744.50	854.80	446.70	634.10	744.50
Veterinaria	Apertura	1,581.20	2,949.10	4,192.80	1,103.40	1,991.40	2,800.20
	Renovación	523.80	835.60	1,146.30	415.70	618.10	819.50
Restaurant con albercas sin Venta de Alcohol	Apertura	1,918.60	3,728.90	5,538.30	1,284.40	2,461.60	4,709.10
	Renovación	1,012.30	1,800.70	2,324.60	642.70	1,178.30	1,977.50
Tienda de ropa	Apertura	901.00	1,800.80	2,702.80	585.60	1,378.10	N/A
	Renovación	320.70	642.60	964.40	208.90	417.60	N/A
Tienda Departamental sin venta de bebidas alcohólicas	Apertura	27,175.00	30,091.00	38,000.00	20,100.00	26,900.00	35,500.00
	Renovación	25,175.00	28,091.00	33,000.00	18,100.00	20,900.00	25,500.00
Tortillería de Comal	Apertura	750.00	800.00	850.00	650.00	700.00	750.00
	Renovación	250.00	300.00	350.00	200.00	250.00	300.00
Alquiladora (Renta de Mobiliario y Equipo para Eventos)	Apertura	1,500.00	2,000.00	2,500.00	N/A	N/A	N/A
	Renovación	890.00	1,300.00	1,700.00	N/A	N/A	N/A
Venta de Desechables	Apertura	900.00	1,200.00	1,600.00	800.00	1,000.00	1,300.00
	Renovación	550.00	950.00	1,300.00	450.00	550.00	900.00
Cremería y Carnes Frías	Apertura	867.00	1,150.00	1,350.00	800.00	950.00	1,150.00
	Renovación	470.00	650.00	900.00	400.00	500.00	700.00
Farmacia de Línea o cadena	Apertura	25,000.00	30,000.00	35,000.00	25,000.00	30,000.00	35,000.00
	Renovación	15,000.00	20,000.00	25,000.00	15,000.00	20,000.00	25,000.00

Artículo 19.- Los derechos por servicio de expedición de placa de bicicletas y vehículos de propulsión no mecánica se determinarán de acuerdo a lo establecido en los artículos 110 al 112 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Placas de circulación bicicletas.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A
Placas de vehículos de propulsión no mecánica.	
Expedición.	N/A
Canje.	N/A

Artículo 20.- Los derechos por expedición, revalidación y canje de permisos o licencias para funcionamiento para establecimientos que enajenen o expendan bebidas alcohólicas, se determinarán conforme a lo dispuesto por los

artículos 113 al 119 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, debiéndose pagar conforme a la siguiente tarifa:

Giro	Cuota fija \$	Cabecera			Comunidades		
		hasta 30	de 31 a 120	de más de 120	hasta 30	de 31 a 120	de más de 120
Abarrotes, misceláneas, recaudería con venta de cerveza vinos y licores	Apertura	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
	Renovación	498.10	983.40	1,493.30	348.20	687.80	1,044.40
Bar o video bar	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Billares y boliches con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
	Renovación	498.10	982.30	1,493.30	348.20	687.80	1,044.40
Bodegas y distribución de bebidas alcohólicas	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Cafetería con venta de cerveza y vinos de mesa	Apertura	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
	Renovación	498.10	983.40	1,493.30	348.20	687.80	1,044.40
Cantina	Apertura	2,881.60	5,764.20	8,645.90	2,018.10	4,035.30	6,052.50
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Centro botanero	Apertura	3,264.00	6,529.10	9,792.00	2,285.00	4,569.80	6,853.70
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Centro nocturno	Apertura	34,715.10	69,430.40	104,145.50	24,300.80	48,600.40	72,901.20
	Renovación	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
Depósito de cerveza	Apertura	2,881.60	5,764.20	8,645.90	2,018.10	4,035.30	6,052.50
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Discotecas	Apertura	34,715.10	69,430.40	104,145.50	24,300.80	48,600.40	72,901.20
	Renovación	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
Hoteles y moteles con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Minisúper con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,620.20	5,236.20	7,860.60	1,833.90	3,665.80	5,501.90
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Pulquerías y piquerías	Apertura	917.00	1,833.90	2,752.00	641.70	1,283.30	1,926.00
	Renovación	326.70	654.50	983.40	228.20	458.50	687.80
Restaurant con venta de cervezas con los alimentos	Apertura	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
	Renovación	498.10	983.40	1,493.30	348.20	687.80	1,044.40
Restaurant y/o similares con venta de vinos y licores con alimentos	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Rodeo disco	Apertura	34,715.10	69,430.40	104,145.50	24,300.80	48,600.40	72,901.20
	Renovación	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
Salón de fiestas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Servicar con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,881.60	5,764.20	8,645.90	2,018.10	4,035.30	6,052.50
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40
Tienda de autoservicio con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	30,000.00	35,000.00	45,000.00	30,000.00	35,000.00	45,000.00
	Renovación	20,000.00	25,000.00	35,000.00	20,000.00	25,000.00	35,000.00
Tiendas departamentales	Apertura	6,550.50	13,100.00	19,649.50	4,585.90	9,169.70	13,755.60
	Renovación	1,964.60	3,930.30	5,894.90	1,375.40	2,752.00	4,126.30
Vinatería	Apertura	3,271.50	6,550.50	9,825.30	2,290.20	4,585.90	6,877.30
	Renovación	655.60	1,311.10	1,964.60	458.50	917.00	1,375.40

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 19 de 47

Restaurant con albercas con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	2,989.80	4,887.00	6,794.80	2,775.60	4,565.60	6,473.40
	Renovación	1,029.40	2,101.80	3,045.50	911.60	1,780.40	2,724.10
Tiendas de Conveniencia con venta de bebidas alcohólicas	Apertura	35,000.00	40,000.00	45,000.00	35,000.00	40,000.00	45,000.00
	Renovación	25,000.00	30,000.00	35,000.00	25,000.00	30,000.00	35,000.00

Artículo 21.- Los derechos por expedición y revalidación de licencias o permisos para la colocación y emisión de anuncios publicitarios se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 120 al 125 de la Ley de Hacienda para los Municipios, conforme a las siguientes cuotas.

	Expedición	Revalidación
Publicidad espectacular y autosoportados (de más de 15.00 m²)		
En lámina. (Anual por m ²).	244.24	121.58
En lona. (Anual por m ²).	244.24	121.58
En acrílico (Anual por m ²).	244.24	121.58
Publicidad (de menos de 15.00 m²)		
Publicidad en lámina (anual por m ²)	194.96	115.69
Publicidad en madera (anual por m ²)	194.96	115.69
Publicidad en lona (anual por m ²)	194.96	115.69
Publicidad en acrílico (anual por m ²)	194.96	115.69
Bardas, toldos, marquesinas, pisos, vidrieras, escaparates (anual por m ²)	38.56	24.11
Fachadas que no rebasen el 30% de la superficie (anual por m ²)	38.56	24.11
Azoteas, cortinas metálicas (anual por m ²)	38.56	24.11
Publicidad en elementos inflables por día	164.43	N/A
Vehículos por unidad (por año)	42.85	20.89
Publicidad en mantas (por m ²) (Aplica para propaganda temporal y por no más de 30 días, previo pago de la fianza y cumplimiento de las garantías correspondientes)	42.31	20.36
Publicidad en muros en relieve	39.64	18.22

(anual por m ²)		
Publicidad en volantes y folletos (por cada 1000 volantes)	40.71	N/A
Publicidad en posters (500 piezas durante 1 mes)	85.16	N/A
Calcomanía de identificación de anuncio (por pieza)	4.28	N/A
Perifoneo por día	86.77	N/A
Colocación de propaganda publicitaria impresa, en vía pública (100 piezas durante 1 mes)	304.23	N/A
Publicidad en estante con animación (por día)	275.84	N/A

Artículo 22.- El derecho por licencia o permiso para la prestación del servicio de estacionamiento y pensiones, se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 126 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Para estacionamientos y pensiones de primera categoría con número de cajones hasta 40:	
Por apertura	702.10
Por renovación	350.90
Por cada 10 cajones adicionales	69.10
Para estacionamientos y pensiones de segunda categoría con número de cajones hasta 40:	
Por apertura	454.20
Por renovación	227.10
Por cada 10 cajones adicionales	58.40

Artículo 23.- Los derechos por alineamiento, deslinde y nomenclatura previa solicitud del interesado, deberán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico, los cuales se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 127 al 131 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo; aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por la práctica de deslinde (para verificación de alineamiento y medidas del predio).	542.00
Constancia de número oficial.	143.00
Constancia de alineamiento, límite exterior y deslinde.	534.00
Constancia de no afectación de fraccionamientos, áreas verdes y vialidades.	75.00

Georeferenciación con GPS	280.70
Constancia de tenencia y uso de suelo	143.00
Actualización de constancia de la tierra y uso de suelo	286.00

Cuando el Municipio otorgue constancias o certificaciones de ubicación, límite exterior y deslinde, debe considerar la complejidad para determinarlos, y a solicitud del interesado, podrán obtenerse mediante verificación física o levantamiento topográfico los cuales causarán los siguientes derechos:

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico de poligonales, incluye planos y cálculos	
Hasta 5,000 m ²	3,500.00
De 5,001 hasta menos de 10,000 m ²	3,800.00
De 1 a 2 has	4,000.00
De más de 2 a 5 has	N/A
De más de 5 a 10 has	N/A
De más de 10 a 20 has	N/A
De más 20 a 50 has	N/A
De más 50 a 100 has	N/A
De más de 100 has	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico con área de terreno y edificación	
Hasta 150 m ²	N/A
De 151 a 250 m ²	N/A
De 251 a 500 m ²	N/A
De 501 a 750 m ²	N/A
De 751 a 1,000 m ²	N/A
De 1,001 a 1,500 m ²	N/A
De 1,501 a 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 2,500 m ²	N/A
Más de 2,500 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Por levantamiento topográfico en calle	

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Por los primeros 2,000 m ²	N/A
De 2,001 a 10,000 m ²	N/A
De 10,001 a 50,000 m ²	N/A
De 50,000 a 100,000 m ²	N/A

	Cuota fija \$
Certificado de ubicación, aprobación, registro de planos y claves catastrales	N/A
Certificado o certificación de la ubicación del predio en fraccionamiento autorizado	N/A
Asignación de clave catastral	299.90

Artículo 24.- Los derechos por realización y expedición de avalúos catastrales previa solicitud del interesado y practicado sobre inmueble de su propiedad o posesión, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 132 al 137 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Realización de avalúos catastrales.	754.70
Expedición de avalúo catastral.	440.30
Por primera reprogramación de visita para avalúo catastral.	70.70
Por cada visita adicional subsecuente para avalúo catastral.	70.70
Por reposición de avalúo catastral vigente.	188.60

Artículo 25.- Los derechos por la expedición de constancias y otorgamiento de licencias de uso de suelo, y autorización de fraccionamientos en sus diversas modalidades se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 138 al 143 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Para el cobro del derecho por la expedición de constancias se requiere acreditar que el municipio cuenta con Plan de Desarrollo Urbano vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo aplicar las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Por expedición de constancias de uso de suelo.	N/A

Otorgamiento de licencias de uso de suelo unifamiliares, cuya ubicación del predio se localice dentro o fuera de un fraccionamiento

Por otorgamiento de licencia de uso de suelo

	Cuota fija \$

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

[Handwritten signatures and initials in blue ink]

Uso habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Habitacional de interés social	N/A
Habitacional residencial medio	N/A
Habitacional residencial alto	N/A
Habitacional campestre	N/A
Fraccionamientos o Subdivisiones	
Subdivisión sin alterar el uso	N/A
Subdivisión sin trazo de calles	N/A
Subdivisión con trazo de calles	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento de interés social	N/A
Fraccionamiento de interés social medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento de tipo residencial alto	N/A
Fraccionamiento de tipo campestre	N/A
Uso comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Uso industrial	
Microindustria	N/A
Pequeña Industria	N/A
Mediana Industria	N/A
Gran Industria	N/A

	Cuota fija \$
Primera prorroga de licencia de uso de suelo	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo	N/A

La emisión de dictamen de impacto urbano, se sujetará a lo establecido en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento.

	Cuota fija \$
Emisión de dictamen de impacto urbano	N/A

Licencia de uso del suelo que generen impacto social en su entorno o definidos por la normatividad de la materia como segregados:

	Cuota fija \$
Gasolineras	N/A
Antena de telefonía celular	N/A
Centro comercial	N/A
Plaza comercial	N/A
Central de abastos	N/A
Centros dedicados a cultos religiosos	N/A
Hotel – Motel	N/A
Balneario	N/A
Terminal o base de auto transporte	N/A
Estación de servicio (Mini Gasolinera)	N/A
Estación de servicio (Gasolinera en carretera)	N/A
Bodega de cilindros de gas L.P.	N/A
Estación de gas de carburación	N/A
Planta de almacenamiento y distribución de gas L.P.	N/A
Antenas de comunicación	N/A
Otros segregados	N/A
Primera prorroga de licencia de uso de suelo segregados.	N/A
Prorroga posterior de licencia de uso de suelo segregados.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento, podrá suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que esta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que de las contribuciones que se generen corresponda al Estado por su participación.

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo.

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

[Handwritten signatures in blue ink]

[Handwritten signatures and notes in blue ink]

Por la revisión y evaluación de los siguientes expedientes técnicos se cobrará a razón de lo siguiente:

	Cuota fija \$
Subdivisiones sin trazo de calles	N/A
Subdivisiones para vivienda de interés social	N/A
Subdivisiones para vivienda de tipo medio	N/A
Subdivisiones para vivienda tipo residencial	N/A
Subdivisiones para industria y comercio	N/A
Subdivisiones con trazos de calles de uso mixto	N/A
Fraccionamiento de urbanización progresiva	N/A
Fraccionamiento habitacional económico	N/A
Fraccionamiento habitacional popular	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés social	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A

Expedición de las licencias de subdivisión y autorización de fraccionamientos; si el Municipio cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrá cobrarlos conforme a lo siguiente:

	Cuota fija \$
Por la autorización de subdivisiones y/o fraccionamientos habitacionales de tipos:	
1) Económico, popular, de interés social y de interés medio, relotificación de los mismos, fusión de predios y constitución de régimen de propiedad en condominio	
a) Ubicados en zona metropolitana, por lote	N/A
b) Para los que se ubiquen en el resto del territorio del municipio, por lote	N/A
c) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
d) Por fusión de predios.	N/A
e) Autorización para constitución de régimen de propiedad en condominio.	N/A

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 26 de 47

f) Por autorización y certificación de libros de actas de régimen de propiedad en condominio.	N/A
Por la autorización de fraccionamiento o subdivisiones de tipos:	
2) Residencial alto, residencial medio, campestre, industrial y comercial.	
a) Relotificaciones en subdivisiones o fraccionamientos	N/A
3) Prórrogas	
a) Primera prórroga de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A
b) Prórroga posterior de autorizaciones de subdivisión y autorización de fraccionamientos	N/A

La autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva atenderá al tratamiento previsto para ellos en la Ley de Asentamientos Humanos, Desarrollo Urbano, y Ordenamiento Territorial del Estado de Hidalgo y su reglamento; debiendo pagar la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Autorización de fraccionamientos de urbanización progresiva.	N/A

Para el cobro de los derechos antes mencionados, si el Municipio no cuenta con Plan de Desarrollo vigente, en términos de la Ley de Asentamientos Humanos y su Reglamento podrán suscribir convenio con la autoridad estatal correspondiente para que ésta última se haga cargo de estas funciones, estableciendo en dicho convenio la parte que dichas contribuciones correspondan al Estado por su participación.

Artículo 26.- Los derechos por licencias para construcción, reconstrucción, ampliación y demolición se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 144 al 149 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se pagarán por metro cuadrado por construir considerando la presente clasificación, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Casa habitación	
Fraccionamiento habitacional de urbanización progresiva	14.75
Fraccionamiento habitacional económico	14.75
Fraccionamiento habitacional popular	14.75
Fraccionamiento habitacional de interés social	14.75
Fraccionamiento habitacional de interés medio	14.75
Fraccionamiento habitacional residencial medio	14.75
Fraccionamiento habitacional residencial alto	19.78

[Handwritten signatures and initials in blue ink are present at the bottom of the page, including several large signatures and smaller initials.]

Fraccionamiento campestre	19.78
Comercial y/o de servicios	
Comercial	
Fraccionamiento habitacional económico	20.82
Fraccionamiento habitacional popular	20.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.12
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.88
Fraccionamiento campestre	23.88
Servicios	
Fraccionamiento habitacional económico	19.90
Fraccionamiento habitacional popular	19.90
Fraccionamiento habitacional de interés social	21.07
Fraccionamiento habitacional de interés medio	21.07
Fraccionamiento habitacional residencial medio	21.07
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.88
Fraccionamiento campestre	23.88
Gasolineras	
Fraccionamiento habitacional económico	20.82
Fraccionamiento habitacional popular	20.82
Fraccionamiento habitacional de interés social	22.12
Fraccionamiento habitacional de interés medio	22.12
Fraccionamiento habitacional residencial medio	22.12
Fraccionamiento habitacional residencial alto	23.88
Rural	23.88
Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)	
Fraccionamiento habitacional económico	16,633.61
Fraccionamiento habitacional popular	18,297.20
Fraccionamiento habitacional de interés social	23,287.17
Fraccionamiento habitacional de interés medio	26,614.02
Fraccionamiento habitacional residencial medio	26,614.02
Fraccionamiento habitacional residencial alto	28,277.37
Rural	22,442.38

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten signatures and initials on the right margin]

Industriales	
Microindustria.	30.55
Pequeña Industria.	32.19
Mediana Industria.	35.23
Gran Industria.	38.38

Para los casos en que se solicite la licencia de construcción por etapas, ésta se pagará de acuerdo a los siguientes porcentajes:

Partida	Equivalencia de la Etapa
Cimentación exclusivamente	15%
Cimentación y levantamiento de Pilares y/o columnas estructurales y muros	30%
Techado en muros existentes sin acabados	15%
Obra negra	60%
Aplanado de muros y/o colocación de otros recubrimientos	20%
Pisos y/o recubrimiento de estos con cualquier material	20%
Acabados	40%

	Cuota fija \$
Licencia para la reconstrucción, de casas, edificios y fachadas (m2)	11.03
Autorización para la reconstrucción de fachadas en casas y edificios que no afecten la estructura del inmueble (m2)	11.03
En caso de remodelaciones, se pagará el	30% por licencias de construcción, siempre y cuando no afecte la estructura del inmueble
Autorización para la reconstrucción de casas y edificios en interiores que no afecten la estructura del inmueble (por vivienda)	
Residencial de interés social y popular	N/A
Interés medio y rural turístico	N/A
Residencial alto, medio y campestre	N/A
Edificios	186.38
Edificios industriales	278.44

Para reparaciones que afecten la estructura del inmueble, se pagarán los derechos equivalentes a las licencias de construcción.

	Tasa fija \$
La renovación de licencias de construcción, se pagará conforme a las siguientes tasas:	
Renovación de licencia de construcción	10% del valor de la licencia de construcción.
Renovación de licencia proporcional a la etapa constructiva faltante	10% del porcentaje proporcional a la etapa que falte por ejecutar.

En los casos de modificación de licencia por cambio de proyecto con licencia vigente, los derechos se pagarán aplicando las tarifas que corresponda al tipo de inmueble de que se trate, con relación a la superficie que se modifique o se incremente.

En los cambios de proyecto con licencia vigente, por una sola ocasión cuando la superficie solicitada sea igual o menor a la superficie autorizada, no se pagarán derechos.

Para la determinación de los derechos para la construcción de bardas, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Autorización para la construcción de bardas hasta 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	10.17
Autorización para la construcción de bardas de más de 2.40 mts. De altura (por metro lineal).	11.25
Autorización para la construcción de muros de contención (por metro lineal).	10.17

Para la determinación de los derechos por autorización de demoliciones, éstos se pagarán de acuerdo a las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Derechos por demoliciones en general (por metro cúbico).	17.14
Renovación de licencia para autorización de demoliciones.	50% de los derechos correspondientes a la primera licencia.

Para la determinación de los derechos por la construcción de banquetas, guarniciones y pavimento, se cobrará conforme a lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia por la construcción de banqueta. (por m ²)	14.75

Licencia por la construcción de guarniciones. (por metro lineal)	14.75
Licencia por la construcción de toda clase de pavimento. (por m²)	14.75

Para la determinación de los derechos por la canalización en vía pública de instalaciones subterráneas, éstos se pagarán de acuerdo a la siguiente cuota:

	Cuota fija \$
Canalización de instalaciones subterráneas de cualquier tipo. (por metro lineal)	23.03

Artículo 27.- Los derechos por autorización de peritos en obras para construcción se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 150 y 151 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Licencia de registro de peritos en obras de construcción (anual)	
Titulados con registro	N/A
Pasantes con registro para trámites de hasta 150 m² de construcción	N/A
Refrendo del registro de perito en obras para construcción (anual)	N/A

Artículo 28.- Los derechos por autorización para la venta de lotes de terrenos en fraccionamiento se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 152 al 154 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$ Sin construcción	Cuota fija \$ Con construcción
Autorización de venta de lotes de terreno en:		
Fraccionamiento de urbanización progresiva, económico, popular y de interés social	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional de interés medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial medio	N/A	N/A
Fraccionamiento habitacional residencial alto	N/A	N/A
Fraccionamiento campestre	N/A	N/A

[Handwritten signatures and marks in blue ink at the bottom of the page]

Comercial y de servicios de acuerdo con las siguientes superficies		
Comercial de hasta 30 m2	N/A	N/A
Comercial de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Comercial de más de 120 m2	N/A	N/A
Servicios de hasta 30m2	N/A	N/A
Servicios de 31 m2 hasta 120 m2	N/A	N/A
Servicios de más de 120 m2	N/A	N/A
Por cada 30 m2 adicionales	N/A	N/A
Industrial con base a la siguiente clasificación		
Microindustria	N/A	N/A
Pequeña industria	N/A	N/A
Mediana Industria	N/A	N/A
Gran Industria	N/A	N/A

Artículo 29.- Otros derechos por servicios relacionados con el desarrollo urbano se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 155 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Constancias diversas referentes a derechos relacionados con el desarrollo urbano.	186.90
Revisión de documentos diversos.	N/A
Reposición de documentos emitidos.	N/A
Placa de construcción.	N/A
Aviso de terminación de obra.	292.50
Por entrega recepción de fraccionamientos.	N/A
Expedición de constancia de seguridad estructural.	N/A
Copias compulsadas de documentos que obren en el archivo del área responsable de la prestación de servicios en materia de desarrollo urbano y ecología.	N/A
Copia de plano de la localidad, copias de fotografías, fotoaéreas, croquis, planos, inspección de predios, examen de planos.	N/A

Artículo 30.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (concurso o licitación), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 156 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo en que especifica que atenderá a lo señalado en las correspondientes bases de concurso o licitación que se expida, respecto de su obtención.

Artículo 31.- Los derechos por la participación en concursos, licitaciones y ejecución de obra pública (supervisión de obra pública), se determinarán conforme a lo dispuesto por el artículo 157 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, en el que se especifica que los contratistas, las compañías constructoras y los particulares que ejecuten para el Municipio obra pública, pagarán, el derecho del 1% sobre estimación pagada, que se destinará a la supervisión de la referida obra.

Artículo 32.- Los derechos por expedición de dictamen de impacto ambiental y otros servicios en materia ecológica, se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 158 al 163 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Respecto al dictamen de impacto ambiental para establecimientos comerciales y de servicios, cuya ubicación del predio se encuentra en determinada zona, se aplicarán los presentes tipos y especificaciones, así como las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Habitacional	
Habitacional de urbanización progresiva	N/A
Habitacional económico	N/A
Habitacional popular	N/A
Interés social	N/A
Interés medio	N/A
Residencial medio	N/A
Residencial alto	N/A
Agropecuarios (granjas familiares)	N/A
Turístico	N/A
Campestre	N/A
Comercial y de servicios	
Comercial	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Servicios	
Hasta 30 m ² de construcción	N/A
De 31 a 120 m ² de construcción	N/A
De más de 120 m ² de construcción	N/A
Industrial	
Industrial ligera	N/A

Industrial mediana	N/A
Industrial Pesada	N/A
Segregados	
Establecimientos de almacenamiento, comercialización, distribución y trasvaso de combustibles fósiles	N/A
Plantas de asfalto	N/A
Almacenamiento y trasvaso de sustancias químicas	N/A
Rastro	N/A
Crematorio	N/A
Laboratorios de análisis clínicos y veterinarias	N/A
Desarrollos comerciales	N/A
Desarrollo turístico	N/A
Desarrollo recreativo	N/A
Desarrollo deportivo	N/A
Almacenamiento, uso, manejo o disposición de lodos provenientes del tratamiento de aguas residuales	N/A
Reúso de agua residual tratada y no tratada	N/A
Construcción y operación de instalaciones y rellenos sanitarios para almacenar, seleccionar, tratar, procesar y disponer residuos sólidos urbanos y de manejo especial	N/A
Granjas agrícolas, acuícolas y actividades agropecuarias	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, selección, venta de partes automotrices usadas y residuos de manejo especial	N/A
Instalaciones dedicadas al acopio, almacenamiento selección y venta de Artículos de plástico, madera, cartón, vidrio y otros	N/A
Por reposición de diagnóstico ambiental	N/A
Renovación y/o reposición del dictamen de impacto ambiental	N/A
Derribo y poda de árboles en propiedad particular	N/A
Derechos correspondientes en materia sanitaria animal	N/A
Multa por maltrato animal comprobable	580.00
Multa por arrojar basura, animales muertos o cualquier otro material en ríos, calles o cualquier	1,131.40

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right]

espacio abierto	
Multa por agresiones caninas a población en general, aves de postura y aves de corral	800.00
Derribo de Arboles	
Derribe De Árbol	674.20
Multa por derribo de un árbol sin autorización	899.00
Poda de Árbol	150.00
Multa por poda de un árbol sin autorización	899.00
Permiso para cortar leña de árboles muertos	561.80
Multa por cortar leña de árboles muertos sin autorización	1,123.70
Permiso por desmonte o limpieza de terrenos con arboles	
De 0 m2 a 1,000 m2	1,120.00
De 1,001 m2 a 9,999 m2	2,500.00
De 10,000 m2 a 20,000 m2	3,500.00
De 3 a 6 Hectares	5,000.00
De 7 a 10 Hectáreas	7,500.00
Mas de 10 Hectareas	10,000.00
Desmontes o limpieza de terrenos sin arboles	
De 0 m2 a 1,000 m2	1,123.69
De 1,000 m2 a 9,999 m2	1,650.69
De 10,000 m2 a 20,000 m2	2,166.66
Mas de 3 hectárea	6,500.00
Permiso para traslado de unas plantas endémicas de la zona	899.00
Multa por traslado de unas plantas endémicas de la zona	1,792.70
Multa por derribo de arbol en propiedad ajena	807.30

Artículo 33.- El derecho especial para obras por cooperación se determinará conforme a lo dispuesto por los artículos 164 al 184 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Artículo 34.- Los derechos por servicios prestados en materia de seguridad pública y tránsito se determinarán conforme a lo dispuesto por los artículos 185 al 186 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, y se aplicarán las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Pensión de corralón vehículos por día.	113.50

Derechos por corralón durante la carpeta de investigación o juicio, por día.	N/A
Arrastre de grúa en zona urbana por kilómetro.	N/A
Arrastre de grúa en boulevard o carretera por kilómetro.	12.30
Expedición de Constancias de No Infracción	104.40

Por la concesión a personas físicas o morales para prestar estos servicios, de conformidad al contrato o concesión correspondiente.

Por los servicios de seguridad, vigilancia y vialidad especial prestados por elementos de seguridad pública y tránsito municipales, que soliciten las personas físicas o morales al Municipio, o que en su caso sea condición para la celebración de cualquier evento público, o privado, conforme al contrato que se celebre entre el municipio y el particular solicitante.

Dictamen de riesgo en materia de protección civil, seguridad y transporte:

	Cuota fija \$
Giros Especiales	
Almacén	
Expedición	1,915.40
Reexpedición	956.70
Bar	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
Bodegas de Distribución y Fabricante en General	
Expedición	1,915.40
Reexpedición	956.70
Cantina	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
Centro Botanero	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
Centro Nocturno	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
Discoteques	
Expedición	2,392.10

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

Reexpedición	1,244.80
Embotelladora o Purificadora de Agua	
Expedición	1,915.40
Reexpedición	956.70
Gasolineras	
Expedición	3,827.50
Reexpedición	1,915.40
Madererías	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,435.40
Gasera	
Expedición	3,827.50
Reexpedición	1,915.40
Hoteles y Moteles	
Expedición	1,915.40
Reexpedición	956.70
Rodeo Disco	
Expedición	2,392.10
Reexpedición	1,244.80
Constancia de autorización para detonar pirotecnia	
Expedición	2,045.00
Reexpedición	2,014.90
Clínica y/o Consultorios	
Expedición	1,915.40
Reexpedición	956.70
Otros no Tabulados	
Expedición	1,193.40
Reexpedición	625.60
Establecimientos que elaboren alimentos con manejo de gas LP.	
Expedición	1,639.00
Reexpedición	756.30
Giros Ordinarios	
Abarrotes y Similares	
Expedición	574.20

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures on the right margin]

Reexpedición	382.40
Aparatos y Artículos Ortopédicos	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Artículos Deportivos	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Auto Lavado	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Bisutería	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Boutique, tienda de ropa al por menor	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Carnicerías	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
Dulcerías	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Estacionamiento y Pensiones	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Farmacia, botica, droguería.	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Ferretería	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Florerías y plantas de ornato	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Funeraria	

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]




[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Vertical handwritten notes and signatures on the right margin]

Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Lavandería	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
Oficinas y despachos	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Peleterías, heladerías y neverías	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
Papelería	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Pastelería	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
Refaccionaría	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
Talleres mecánicos	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
Tortillería	
Expedición	607.30
Reexpedición	408.10
Zapatería	
Expedición	574.20
Reexpedición	382.40
Otros	
Espacios para realizar eventos masivos	
Expedición	1,117.30
Reexpedición	N/A
Unidades que transportan sustancias químicas, gases, combustible, residuos, solventes, maderas,	

[Handwritten signatures and initials in blue ink, including 'A. S. B.', 'L. S.', and others.]






explosivos, material flamable o peligroso.	
Expedición	1,511.50
Reexpedición	756.30

Artículo 35.- Los productos, se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido por los artículos 188 al 191 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Arrendamiento de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos. (Tarifa mensual por m ²)	N/A
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en festividades. (Por m ² semanal)	N/A
Locales situados en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Planchas situadas en el interior y exterior de los mercados. (Tarifa mensual).	N/A
Puestos de tianguis fijos. (Tarifa mensual).	N/A
Estacionamiento en la vía pública. (Expedición de permisos de carga y descarga cuota por día)	12.80
Arrendamiento de terrenos, montes, pastos y demás bienes del Municipio. (m ² por mes).	N/A
Arrendamiento de la Unidad Deportiva Municipal (por evento)	694.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Alimentos (antojitos)	386.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	275.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	386.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas preparadas con alcohol y sin alcohol	386.20

Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Artesanías, Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades de Semana Santa (Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Alimentos (Antojitos)	772.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Alimentos (Antojitos)	662.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Barbacoa	551.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Barbacoa	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro y Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Tortillas	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	386.20
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en	441.30

[Handwritten signatures and notes in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signature in blue ink at the bottom center]

[Handwritten signatures in blue ink at the bottom right]

Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas Preparadas con Alcohol y sin Alcohol	1,100.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas Preparadas con Alcohol y sin Alcohol	900.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa, Artesanías, Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa, Artesanías, Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Centro)(Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	441.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Ubicación: Acceso)(Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Feria Anual del Mes de Agosto (Locatarios) (Tarifa por festividad y metro lineal adicional a su entrada) Locatarios Centro y Accesos	275.80
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Antojitos	358.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Pan de Feria	220.70

[Handwritten signatures and initials in blue ink on the right margin]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom left]

[Handwritten signatures and initials in blue ink at the bottom right]

Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Snacks (Pizza, Elotes, Churros, Frutas Secas, Fresas Congeladas, Hotcakes, Dulces, Café, Tamales, Etc.)	165.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Fruta	220.70
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas Preparadas con Alcohol y sin Alcohol	600.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Juegos y Puestos de Diversiones	165.50
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Bisutería, Fantasía, Sombreros y Talabartería	110.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Ropa	110.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tarifa por festividad y metro lineal) Otros No Contemplados	110.30
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tianguistas Semanales) (Tarifa por festividad hasta 5 metros) Alimentos	331.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festival de la Alfarería (Tianguistas Semanales) (Tarifa por festividad hasta 5 metros) Otros	165.50
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Puestos Semifijos). Días de Plaza Domingo y Lunes (Tarifa Diaria por cada 5 Metros) Todos los Giros	21.90
Uso de plazas y pisos en las calles, pasajes y lugares públicos (Puestos Semifijos). De Martes a Sábado (Tarifa Diaria por cada 5 Metros) Todos los Giros	11.10
Arrendamiento de Maquinaria Pesada propiedad del Municipio (Precio por Hora) Retroexcavadora (no incluye combustible)	158.60
Arrendamiento de Maquinaria Pesada propiedad del Municipio (Precio por Hora) Camión de Volteo (no incluye combustible)	253.40
Arrendamiento de Maquinaria Pesada propiedad del Municipio (Precio por Hora) Motoconformadora (no incluye combustible)	189.60
Arrendamiento por estacionamiento en terrenos, montes,	10.40 Por Hora

[Handwritten signatures]

[Handwritten signature]

[Handwritten signatures]

[Handwritten signatures]

pastos y demás bienes del municipio	
Arrendamiento por estacionamiento en terrenos, montes, pastos y demás bienes del municipio	20.70 Por Dia
Arrendamiento de Dron para Fumigacion por cada 1000 m2	400.00
Uso de plazas y pisos en las calles y lugares públicos en Festividades Publicas no Consideradas en la presente Ley (Tarifa por festividad y metro lineal) Bebidas preparadas con alcohol y sin alcohol	500.00

Para los conceptos antes mencionados, se cobrará conforme a las estipulaciones que se acuerden en los contratos celebrados al respecto o en los términos de las concesiones respectivas, de conformidad con las leyes o disposiciones aplicables.

Establecimientos y empresas del Municipio.

Expedición en copia simple o certificada, o reproducción de la información en dispositivos de almacenamiento, derivado del ejercicio del derecho de acceso a la información, aplicando las siguientes cuotas:

	Cuota fija \$
Expedición de hojas simples, por cada hoja	28.40
Copia certificada	72.30
Disco compacto	72.30
Copia de planos	298.90
Copia certificada de planos	349.70
Usb	310.50

Asistencia Social

	Cuota fija \$
Servicios UBR	
Otras Terapias UBR	18.70
Terapia física	35.40
Terapia ocupacional	29.50
Terapia de lenguaje	29.50
Consulta general	40.70
Toma de Glucosa	27.80
Toma de Presión	10.80
Peso y Talla	10.40

Aplicación de Inyecciones sin material	15.50
Curaciones	22.50
Certificado médico	58.40
Dictamen médico	58.40
Nebulización	36.20
Servicios DIF	
Consulta de psicología	36.20
Constancias en general	60.00
Desayunos fríos	0.60
Servicio de Espacios de Alimentación encuentro y Desarrollo (niños)	12.80
Servicio de Espacios de Alimentación encuentro y Desarrollo (adultos)	16.00
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Personas con Discapacidad"	39.60
Dotación alimentaria para personas de atención prioritaria "Adultos Mayores"	39.60
Dotación alimentaria para "Mujeres Embarazadas o en Periodo de Lactancia"	39.60
Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 12 Meses a 2 Años de Edad"	35.40
Dotación alimentaria para "Niñas y Niños de 6 a 12 Meses de Edad"	32.20

La explotación o enajenación de cualquier naturaleza de los bienes propiedad del Municipio.

	Cuota fija \$
Baños públicos (por persona)	5.00

Venta de bienes muebles e inmuebles propiedad del Municipio.

Los capitales y valores del Municipio y sus rendimientos.

Los bienes de beneficencia.

Artículo 36.- Los aprovechamientos se determinarán y pagarán de acuerdo con lo establecido en el artículo 187 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

I.- Intereses moratorios.

Los intereses moratorios sobre saldos insolutos se cobrarán a la tasa del 1.5% mensual

Iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Tepetitlán, Hidalgo.

22 septiembre 2025 16:59:00 p. m. Página: 45 de 47

II.- Recargos

Los recargos se determinarán a la tasa del 2% mensual

III.- Multas impuestas a los infractores de los reglamentos administrativos por bando de policía.

IV.- Multas federales no fiscales.

V.- Tesoros ocultos.

VI.- Bienes y herencias vacantes.

VII.- Donaciones hechas a favor del Municipio.

VIII.- Caucciones y fianzas, cuya pérdida se declare por resolución firme a favor del Municipio.

IX.- Reintegros, incluidos los derivados de responsabilidad oficial.

X.- Intereses.

XI.- Indemnización por daños a bienes municipales.

XII.- Rezagos.

XIII.- Gastos de operación

	Cuota fija \$
Por la realización de pagos en instituciones bancarias y establecimientos comerciales autorizados o por alguno de los medios electrónicos aprobados por la Tesorería Municipal, se causarán gastos de operación a razón de cada uno de ellos.	21.90

XIV.- Servicios de escritorio.

	Cuota fija \$
Elaboración y Expedición de Contrato o Convenio	104.40
Elaboración y Expedición de Carta Poder	60.50

Artículo 37.- Las participaciones y aportaciones a que se refiere el artículo 192 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo, se percibirán de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Coordinación Fiscal Federal, la Ley de Coordinación Fiscal del Estado de Hidalgo, el Convenio de Adhesión al Sistema Nacional de Coordinación Fiscal, el Convenio de Colaboración Administrativa en Materia Fiscal Federal y sus anexos y otros que se celebren entre el Ejecutivo Federal y el Estatal.

Artículo 38.- De los ingresos extraordinarios el municipio en su caso podrá percibir los ingresos extraordinarios a que se refieren los artículos 193 y 194 de la Ley de Hacienda para los Municipios del Estado de Hidalgo.

Las cuotas y tarifas establecidas en la presente Ley se fijan en pesos mexicanos.

ARTÍCULO TRANSITORIO:

Artículo primero. - Esta Ley entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo.